

99
18
specífica mención de ellas, que si necesario
es para que no se impida directo ni indirec-
to el efecto y cumplimiento de esta mi Carta,
las Orogos y revocos, como también la que dice
que las Cartas y Provisiones que yo mandare
librar con semejantes Clausulas y no acostum-
bradas à poner en ellas, sean obedecidas y no
cumplidas; y mando que en caso que el mi Fir-
cal y los Concejos y Personas particulares ocu-
rieren à qualquier Juicio sobre lo en esta
mi Carta contenido en qualquier manera y
forma, se abstengan del conocimiento de las
tales causas, del qual, como viene expresado, lo
inhibo, y he por inhibido, porque tan volame-
te han de poder conocer de esto los mis Alca-
des de Hijosdalgo, à los quales quito el Poder
y facultad de poder adelante Juzgar ò senten-
cias en contrario, ò diferentemente de lo q.
en esta mi Carta se contiene, y que las ven-
tencias, que necesaria y precisamente han